

RESOLUCIÓN N° 12 /

SANTIAGO,

17 MAY 2019

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

c) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) La solicitud presentada por don **Germán Vásquez Ortega**, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el folio N° **AD010T0006620**, por medio de la cual solicita textualmente la siguiente información: **“solicito copia de boletas o facturas de compras de pasajes aéreos de todos los viajes que ha hecho como director general don Hector ESPINOSA VALENZUELA, desde que asumió su cargo como director hasta el mes de febrero del 2019”**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que *“los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*.

2. Que, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 13, inciso tercero, que *“Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial”*, y en su inciso quinto que *“La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe de servicio respectivo”*.

3. Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21, N° 1, expresa que *“las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a*

la información, son las siguientes: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

En este orden de ideas, acceder a la información solicitada por don Germán Vásquez, esto es, *"solicito copia de boletas o facturas de compras de pasajes aéreos de todos los viajes que ha hecho como director general don Hector ESPINOSA VALENZUELA, desde que asumió su cargo como director hasta el mes de febrero del 2019"*, implica una revisión exhaustiva personalizada entre cientos de documentos que dicen relación con facturas referidas a pasajes aéreos, distinción que no se realiza en tal detalle, toda vez que examinada algunas de estas facturas por el estamento responsable, señala que no distingue el documento en detalle, sino que un total general de la factura de compra, la que por lo general incluye a quienes acompañan en ese momento al Director General, por ello recabar el detalle, generaría un gasto excesivo de insumos y horas de trabajo destinadas a obtener las copias requeridas, generando en definitiva tener que distraer funcionarios de sus labores habituales.

Por consiguiente, se trataría de un requerimiento referido a un elevado número de documentos, para el caso facturas de compras de pasajes aéreos, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, por cuanto deben revisar, ubicar y contrastar en cada uno de las cientos de facturas al efecto, dado el volumen institucional en pasajes aéreos.

4. Que, en cuanto a la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida en que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13 razonó que *"la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho, en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información o el costo de oportunidad. En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excm. Corte Suprema en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6662-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud (de acceso) podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones"*.

5. Por último señalar que, el control ciudadano al efecto y referido al Sr. Director General en cuanto a viajes realizados, es posible obtenerlo desde la página web de esta Institución, www.pdichile.cl, banner "Plataforma Ley de Lobby", luego "Viajes", seleccionando la autoridad que se requiera consultar, en donde es posible visualizar el costo monetario del viaje, en los periodos que se requieran. Estimando esta Institución que con dicha información publicada el reclamante puede obtener el dato que desea, sin que sea necesario distraer funcionarios de sus funciones habituales, con la única finalidad aparente de satisfacer un capricho del reclamante, revistiendo la información publicada en la citada plataforma digital, el carácter de oficial.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, la solicitud de información de don Germán Vásquez Ortega, por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de documentos, facturas de compras de pasajes aéreos, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, por cuanto deben revisar, ubicar y contrastar en cada uno de las cientos de facturas al efecto, dado el volumen institucional en pasajes aéreos, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que expresa que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

2° NOTIFÍQUESE a la requirente por correo electrónico fijado en su solicitud.

3° En virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el peticionario posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que lo acrediten en su caso. Si reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar su reclamo de amparo ante la respectiva Gobernación Provincial.

POR ORDEN DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL



Rodrigo Balart Carrizo
RODRIGO BALART CARRIZO
 Prefecto (J)
 Jefe Subrogante de Jurídica

[Firma]
 CSM/dlb.
 Distribución:
 - Peticionario
 - Archivo